

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS ACTIVIDADES Y CRITERIOS QUE DEBERÁN OBSERVARSE PARA DAR CUMPLIMIENTO AL INCISO A) DEL PÁRRAFO 4 DEL ARTÍCULO 218 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, PARA EL MERCADO DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA DURANTE LA ELECCIÓN FEDERAL DE 2003, EN EL ESTADO DE MÉXICO Y GARANTIZAR LA OBJETIVIDAD, LEGALIDAD Y CERTEZA DE LA JORNADA ELECTORAL.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG144/2003.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS ACTIVIDADES Y CRITERIOS QUE DEBERAN OBSERVARSE PARA DAR CUMPLIMIENTO AL INCISO A) DEL PARRAFO 4 DEL ARTICULO 218, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, PARA EL MERCADO DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFIA DURANTE LA ELECCION FEDERAL DEL 2003, EN EL ESTADO DE MEXICO Y GARANTIZAR LA OBJETIVIDAD, LEGALIDAD Y CERTEZA DE LA JORNADA ELECTORAL.

CONSIDERANDO

1. QUE DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 41, FRACCION III DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 68 Y 70, PARRAFO 1 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ES UN ORGANISMO PUBLICO AUTONOMO, DE CARACTER PERMANENTE, INDEPENDIENTE EN SUS DECISIONES Y FUNCIONAMIENTO, CON PERSONALIDAD JURIDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, DEPOSITARIO DE LA AUTORIDAD ELECTORAL Y RESPONSABLE DEL EJERCICIO DE LA FUNCION ESTATAL DE ORGANIZAR LAS ELECCIONES FEDERALES PARA RENOVAR A LOS INTEGRANTES DE LOS PODERES EJECUTIVO Y LEGISLATIVO DE LA UNION. DICHA FUNCION ESTATAL SE RIGE POR LOS PRINCIPIOS DE CERTEZA, LEGALIDAD, INDEPENDENCIA, IMPARCIALIDAD Y OBJETIVIDAD.
2. QUE EL ARTICULO 69, PARRAFO 1, INCISOS D) Y F) DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, DISPONE QUE EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DEBE ASEGURAR A LOS CIUDADANOS EL EJERCICIO DE SUS DERECHOS POLITICO-ELECTORALES Y VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES, ASI COMO VELAR POR LA AUTENTICIDAD Y EFECTIVIDAD DEL SUFRAGIO.
3. QUE EN TERMINOS DE LOS ARTICULOS 82, PARRAFO 1, INCISOS LL) Y Z) DEL CODIGO DE LA MATERIA Y 5, PARRAFO 1, INCISO B) DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SE DISPONEN COMO ATRIBUCIONES DEL CONSEJO GENERAL EL VIGILAR LA OPORTUNA INTEGRACION Y ADECUADO FUNCIONAMIENTO DE LOS ORGANOS DEL INSTITUTO, ASI COMO DICTAR LOS ACUERDOS NECESARIOS PARA HACER EFECTIVAS SUS ATRIBUCIONES.
4. QUE LOS ARTICULOS 92, PARRAFO 1 INCISO E) Y 143, PARRAFO 2, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES ESTABLECEN LA ATRIBUCION DE LA DIRECCION EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES DE EXPEDIR LA CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFIA CON BASE EN LA SOLICITUD QUE REALICEN LOS CIUDADANOS.
5. QUE EL ARTICULO 94, PARRAFO 1, INCISOS A) Y C) DEL CODIGO ELECTORAL FEDERAL, CONFIERE A LA DIRECCION EJECUTIVA DE ORGANIZACION ELECTORAL LAS ATRIBUCIONES DE APOYAR LA INTEGRACION, INSTALACION Y FUNCIONAMIENTO DE LAS JUNTAS DISTRITALES EJECUTIVAS, ASI COMO DE PROVEER LO NECESARIO PARA LA IMPRESION Y DISTRIBUCION DE LA DOCUMENTACION ELECTORAL AUTORIZADA.

6. QUE EN TERMINOS DEL ARTICULO 96, PARRAFO 1, INCISOS A) Y B) DEL CODIGO DE LA MATERIA, CORRESPONDE A LA DIRECCION EJECUTIVA DE CAPACITACION ELECTORAL Y EDUCACION CIVICA ELABORAR Y PROPONER LOS PROGRAMAS DE EDUCACION CIVICA Y CAPACITACION ELECTORAL QUE DESARROLLEN LAS JUNTAS LOCALES Y DISTRITALES EJECUTIVAS, ASI COMO COORDINAR Y VIGILAR LOS PROGRAMAS EN ESTA MATERIA.
7. QUE LOS ARTICULOS 105 PARRAFO 1 INCISOS A) Y L) Y 116 PARRAFO 1 INCISOS A) Y L) DEL CODIGO DE LA MATERIA, ESTABLECEN QUE LOS CONSEJOS LOCALES Y DISTRITALES TIENEN, EN EL AMBITO DE SUS COMPETENCIAS, LAS ATRIBUCIONES DE VIGILAR LA OBSERVANCIA DEL CODIGO ELECTORAL, DE LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES, ASI COMO SUPERVISAR LAS ACTIVIDADES QUE REALICEN LAS RESPECTIVAS JUNTAS EJECUTIVAS DURANTE EL PROCESO ELECTORAL.
8. QUE EL ARTICULO 110 PARRAFO 1 INCISO C) DEL CODIGO ELECTORAL FEDERAL, DISPONE QUE LAS JUNTAS DISTRITALES EJECUTIVAS TENDRA LA ATRIBUCION DE CAPACITAR A LOS CIUDADANOS QUE HABRAN DE INTEGRAR LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA.
9. QUE EL ARTICULO 118, PARRAFOS 1 Y 2 DEL CITADO ORDENAMIENTO, ESTABLECE QUE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA POR MANDATO CONSTITUCIONAL, SON LOS ORGANOS ELECTORALES FORMADOS POR CIUDADANOS, FACULTADOS PARA RECIBIR LA VOTACION Y REALIZAR EL ESCRUTINIO Y COMPUTO EN CADA UNA DE LAS SECCIONES ELECTORALES EN QUE SE DIVIDAN LOS 300 DISTRITOS ELECTORALES, Y QUE COMO AUTORIDAD ELECTORAL TIENE A SU CARGO, DURANTE LA JORNADA ELECTORAL RESPETAR Y HACER RESPETAR LA LIBRE EMISION Y EFECTIVIDAD DEL SUFRAGIO, GARANTIZAR EL SECRETO DEL VOTO Y ASEGURAR LA AUTENTICIDAD DEL ESCRUTINIO Y COMPUTO.
10. QUE EL ARTICULO 140, PARRAFO 2, DEL CODIGO COMICIAL, ESTABLECE QUE LA CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFIA ES EL DOCUMENTO INDISPENSABLE PARA QUE LOS CIUDADANOS PUEDAN EJERCER SU DERECHO DE VOTO.
11. QUE EL ARTICULO 164, PARRAFOS 1 Y 2 INCISO B), DEL CODIGO ELECTORAL FEDERAL SEÑALA QUE LA CREDENCIAL PARA VOTAR DEBERA CONTENER ADEMAS DE LOS DATOS DE IDENTIFICACION DEL CIUDADANO, ESPACIOS NECESARIOS PARA MARCAR AÑO Y ELECCION DE QUE SE TRATE.
12. QUE LOS ARTICULOS 212, PARRAFO 2, Y 216 DEL CODIGO ELECTORAL FEDERAL SEÑALAN QUE EL PRIMER DOMINGO DE JULIO DEL AÑO DE LA ELECCION ORDINARIA, A LAS 8:00 HORAS, LOS CIUDADANOS PRESIDENTE, SECRETARIO Y ESCRUTADORES DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE LAS CASILLAS NOMBRADOS COMO PROPIETARIOS PROCEDERAN A LA INSTALACION DE LA CASILLA EN PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE PARTIDOS POLITICOS QUE CONCURRAN; Y UNA VEZ LLENADA Y FIRMADA EL ACTA DE LA JORNADA ELECTORAL EN EL APARTADO CORRESPONDIENTE A LA INSTALACION, EL PRESIDENTE DE LA MESA ANUNCIARA EL INICIO DE LA VOTACION.
13. QUE EL ARTICULO 217, PARRAFOS 1, 2 Y 4 DEL CODIGO DE LA MATERIA SEÑALA QUE LOS ELECTORES VOTARAN EN EL ORDEN EN QUE SE PRESENTEN ANTE LA MESA DIRECTIVA DE CASILLA, DEBIENDO MOSTRAR SU CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFIA; LOS PRESIDENTES DE CASILLA PERMITIRAN EMITIR SU VOTO A AQUELLOS CIUDADANOS CUYA CREDENCIAL PARA VOTAR CONTENGA ERRORES DE SECCIONAMIENTO, SIEMPRE QUE APAREZCAN EN LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES CON FOTOGRAFIA CORRESPONDIENTE A SU DOMICILIO; Y QUE EL PRESIDENTE DE LA CASILLA RECOGERA LAS CREDENCIALES PARA VOTAR QUE TENGAN MUESTRAS DE ALTERACION O NO PERTENEZCAN AL CIUDADANO, PONIENDO A DISPOSICION DE LAS AUTORIDADES QUIENES LAS PRESENTEN.

14. QUE EL ARTICULO 218, PARRAFOS 1 Y 4 INCISO A) DEL CODIGO DE LA MATERIA ESTIPULA QUE UNA VEZ COMPROBADO QUE EL ELECTOR APARECE EN LAS LISTAS NOMINALES Y QUE HAYA EXHIBIDO SU CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFIA, EL PRESIDENTE LE ENTREGARA LAS BOLETAS DE LAS ELECCIONES PARA QUE LIBREMENTE Y EN SECRETO MARQUE SUS BOLETAS EN EL CIRCULO O CUADRO CORRESPONDIENTE AL PARTIDO POLITICO POR EL QUE SUFRAGA, O ANOTE EL NOMBRE DEL CANDIDATO NO REGISTRADO POR EL QUE DESEA EMITIR SU VOTO; Y QUE EL SECRETARIO DE LA CASILLA ANOTARA LA PALABRA "VOTO" EN LA LISTA NOMINAL CORRESPONDIENTE Y PROCEDERA A MARCAR LA CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFIA DEL ELECTOR QUE HA EJERCIDO SU DERECHO DE VOTO.
15. QUE EL ARTICULO 223, PARRAFO 1, INCISO A) DE LA LEY DE LA MATERIA SEÑALA QUE EN LAS CASILLAS ESPECIALES EL ELECTOR ADEMAS DE EXHIBIR SU CREDENCIAL PARA VOTAR, A REQUERIMIENTO DEL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA, DEBERA MOSTRAR EL PULGAR DERECHO PARA CONSTATAR QUE NO HA VOTADO EN OTRA CASILLA.
16. QUE EN VIRTUD DE QUE EN EL ESTADO DE MEXICO SE DETECTARON CASOS DE CIUDADANOS CUYA CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFIA POR ERROR FUE MARCADA EN EL RECUADRO CORRESPONDIENTE A LA ELECCION FEDERAL 2003, RESULTA NECESARIO A EFECTO DE GARANTIZAR EL DERECHO DEL VOTO DE LOS CIUDADANOS, ASI COMO LA CERTEZA, LEGALIDAD Y OBJETIVIDAD DE LA JORNADA ELECTORAL, ESTABLECER LAS ACTIVIDADES Y CRITERIOS QUE DEBERAN OBSERVARSE PARA DAR CUMPLIMIENTO AL INCISO A) DEL PARRAFO 4 DEL ARTICULO 218, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, PARA EL MARCADO DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFIA DURANTE LA ELECCION FEDERAL DEL 2003, EN EL ESTADO DE MEXICO.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 41, FRACCION III DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 68; 69, PARRAFO 1, INCISOS D) Y F); 70, PARRAFO 1; 82, PARRAFO 1, INCISOS LL) Y Z); 92, PARRAFO 1, INCISO E); 94 PARRAFO 1, INCISOS A) Y C); 96, PARRAFO 1, INCISOS A) Y B); 105, PARRAFO 1 INCISOS A) Y L) Y 110; PARRAFO 1, INCISO C); 116 PARRAFO 1 INCISOS A) Y L); 118 PARRAFOS 1 Y 2; 140, PARRAFO 2; 143, PARRAFO 2; 164, PARRAFOS 1 Y 2, INCISO B); 212 PARRAFO 2; 216; 217 PARRAFOS 1, 2 Y 4; 218, PARRAFOS 1 Y 4 INCISO A); 223, PARRAFO 1, INCISO A) DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; Y 5, PARRAFO 1, INCISO B) DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, EL CONSEJO GENERAL EMITE EL SIGUIENTE:

ACUERDO

PRIMERO. LOS FUNCIONARIOS DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA A INSTALARSE EN EL ESTADO DE MEXICO EL PROXIMO 6 DE JULIO, DEBERAN MARCAR LAS CREDENCIALES PARA VOTAR CON FOTOGRAFIA EN EL RECUADRO DE LA EXTREMA DERECHA CORRESPONDIENTE AL RUBRO "EXTRAORDINARIAS", A EFECTO DE DAR CUMPLIMIENTO AL ARTICULO 218, PARRAFO 4, INCISO A), DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y GARANTIZAR LA OBJETIVIDAD Y CERTEZA DE LA JORNADA ELECTORAL.

SEGUNDO. LOS PRESIDENTES DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA EN EL ESTADO DE MEXICO, UNA VEZ QUE VERIFIQUEN QUE EL ELECTOR NO PRESENTA EL DEDO PULGAR DERECHO IMPREGNADO CON LIQUIDO INDELEBLE, QUE NO ESTA ANOTADA LA PALABRA "VOTO" JUNTO A SU NOMBRE EN LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES Y QUE NO ESTE MARCADO EL RECUADRO DE LA EXTREMA DERECHA CORRESPONDIENTE AL RUBRO "EXTRAORDINARIAS" DE SU CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFIA, PERMITIRAN VOTAR A LOS CIUDADANOS CUYA CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFIA SE ENCUENTRE MARCADA EN EL RECUADRO CORRESPONDIENTE A LA ELECCION FEDERAL 2003.

TERCERO. SE INSTRUYE A LA DIRECCION EJECUTIVA DE ORGANIZACION ELECTORAL PARA QUE ELABORE LOS LINEAMIENTOS ESPECIFICOS QUE UTILIZARAN LAS JUNTAS DISTRITALES EJECUTIVAS EN EL ESTADO DE MEXICO PARA EL CALIBRADO DE LAS MARCADORAS DE CREDENCIAL, DE CONFORMIDAD CON EL PUNTO PRIMERO DE ACUERDO. LAS JUNTAS DISTRITALES EJECUTIVAS EN EL ESTADO DE MEXICO LLEVARAN A CABO LA CALIBRACION DE LAS MARCADORAS DE CREDENCIAL DE ACUERDO CON LOS LINEAMIENTOS QUE AL EFECTO EMITA LA DIRECCION EJECUTIVA DE ORGANIZACION ELECTORAL.

CUARTO. SE INSTRUYE A LA DIRECCION EJECUTIVA DE CAPACITACION ELECTORAL Y EDUCACION CIVICA PARA QUE ADOPTA LAS MEDIDAS NECESARIAS Y ELABORE EL MATERIAL DIDACTICO PARA CAPACITAR A LOS FUNCIONARIOS DE MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA EN EL ESTADO DE MEXICO, RESPECTO DE LA MARCACION DE LAS CREDENCIALES PARA VOTAR CON FOTOGRAFIA EL DIA DE LA JORNADA ELECTORAL. LAS JUNTAS DISTRITALES EJECUTIVAS EN EL ESTADO DE MEXICO LLEVARAN A CABO LA CAPACITACION CORRESPONDIENTE A LOS FUNCIONARIOS DE MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA CON BASE EN LOS LINEAMIENTOS Y MATERIALES DIDACTICOS ESTABLECIDOS.

QUINTO. INFORMESE A LOS CONSEJOS LOCAL Y DISTRITALES DEL ESTADO DE MEXICO Y A LAS DIRECCIONES EJECUTIVAS DE ORGANIZACION ELECTORAL Y DE CAPACITACION ELECTORAL Y EDUCACION CIVICA SOBRE EL PRESENTE ACUERDO.

SEXTO. PUBLIQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO EN SESION ORDINARIA DEL CONSEJO GENERAL CELEBRADA EL 16 DE JUNIO DE 2003.- EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL, JOSE WOLDENBERG KARAKOWSKY.- RUBRICA.- EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL, FERNANDO ZERTUCHE MUÑOZ.- RUBRICA.